



217

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00035-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO VASQUEZ BELTRAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAVIARE y OTROS

Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Civil del Circuito de Granada- Meta, se asume su conocimiento.

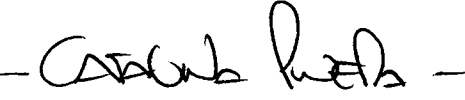
Si bien el artículo 138 del Código General del Proceso dispone que cuando se declare la falta de jurisdicción o falta de competencia, por factor funcional o subjetivo, lo actuado conservara su validez; como la presente demanda fue instaurada como ordinaria laboral al ser remitida a la jurisdicción contenciosa administrativa debe ajustarse a los requisitos señalados en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo cual, al analizar la demanda se advierte que carece de requisitos tanto de contenido como de procedibilidad, debiéndose en aplicación de lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. INADMITIR LA DEMANDA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Adecué la totalidad de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que de la lectura de la demandada y de los anexos aportados, se verifica que se pretende el reconocimiento de una relación laboral entre las partes y el pago de unos salarios y prestaciones sociales, controversia laboral que debe debatirse a través del medio de control previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A.
- ✦ Allegar copia de la constancia de notificación o comunicación de los actos administrativos demandados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del C.P.A.C.A.
- ✦ Aportar el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>029</u> del 13 de junio de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario